



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicado No. : 81001 3333 002 2014 00429 00
Demandante : Reinaldo Sotoban Gualdron
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia : Auto obedecimiento al Superior y adopta otras determinaciones

Obra a folio 76 del expediente, auto del 23 de junio de 2016 proferido por el Consejo de Estado – Sección Segunda, en el que ordena la suspensión del trámite de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho en los que se debaten el reajuste de los salarios de los soldados voluntarios que se profesionalizaron, esto es, el 20% adicional al 40% de dicho salario, hasta tanto se profiera la sentencia de unificación jurisprudencial.

Al respecto, el artículo 161 del Código General del Proceso consagra los casos en los cuales procede el la suspensión del proceso. Refiere esa norma:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. [...]”

De conformidad con esta disposición normativa, si bien es cierto, la suspensión del proceso no fue solicitado por las partes, dicha orden emana del Consejo de Estado mediante auto del 23 de junio de 2016 (fl. 76), por tanto, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se ha proferido sentencia, este Despacho obedecerá lo resuelto por el Consejo de Estado y decretará la suspensión del proceso, hasta tanto se profiera en estos asuntos, la correspondiente sentencia de unificación jurisprudencial.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el obedecimiento a lo resuelto por el Consejo de Estado, que mediante providencia del 23 de junio de 2016 ordenó la suspensión del trámite de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho en los que se debata el reajuste de los salarios de los soldados voluntarios que se profesionalizaron en un 20% adicional al 40%, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. SUSPENDER el presente proceso, hasta tanto se profiera en estos asuntos, la correspondiente sentencia de unificación jurisprudencial.

TERCERO. ORDENAR a Secretaría realizar el registro respectivo en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza